

Modifica el decreto ley N°3.472, que Crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, para exigir transparencia en la información y sancionar el actuar arbitrario por parte de las instituciones financieras

Boletín N° 13570-03

Fundamentos

- La ley N° 21.229, que aumenta el capital del fondo de garantía para pequeños y medianos empresarios (FOGAPE) y flexibiliza temporalmente sus requisitos, se concibió como una medida de apoyo para la mayor parte de las empresas chilenas que, en estos momentos, se encuentran con un mercado crediticio con tasas más altas y, en general, con menor disponibilidad de crédito.
- A pesar de los casi 24.000 créditos que han entregado los bancos a los solicitantes¹, existe la sensación por parte de gremios de PYMEs que los créditos se están entregando con una menor celeridad y monto que la situación actual amerita.
- Este proyecto de ley pretende abordar situaciones donde el monto de crédito otorgado es insuficiente para asegurar el funcionamiento de la empresa que lo solicita y, a su vez, entrega un mecanismo de sanción ante la no entrega de créditos garantizados por el Estado a pesar de poseer un buen comportamiento de pago.

¹ De acuerdo al Gerente General de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF), Luis Opazo.

Dada la existencia de una garantía estatal, se trata de créditos de bajo riesgo para los bancos por lo que no se justifica un rechazo en caso de tratarse de empresas con buen comportamiento crediticio. Por esta razón, creemos importante que los cambios que se han hecho al FOGAPE garanticen el acceso a éste por parte de las empresas que más lo necesitan. Igualmente, de acuerdo al comportamiento exhibido por las Instituciones financieras, parece necesario reforzar los deberes de información a los clientes, de manera que estos puedan perseguir cualquier arbitrariedad que se cometa en sus solicitudes.

Finalmente, creemos importante agregar un mecanismo de castigo en caso de rechazos abiertamente injustificados a los créditos con garantía estatal. Esto ayudará a que efectivamente se usen los 3.000 millones de dólares en garantías, logrando así el máximo impacto que esta política pública pueda tener en la alicaída economía nacional.

La idea matriz consiste en incorporar artículos transitorios al Decreto Ley N° 3.472 que aseguren la debida información a los clientes y proscriban cualquier amenaza de arbitrariedad por parte de las instituciones financieras, sancionándola de manera ejemplificadora.

Por lo fundamentos antes señalados, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO ÚNICO: Incorpórense al Decreto Ley N° 3.472, que Crea el fondo de garantía para pequeños empresarios, los siguientes artículos séptimo, octavo y noveno transitorios:

“Artículo séptimo transitorio.-La institución financiera que rechace una solicitud de financiamiento con garantía del Fondo deberá entregar al solicitante un informe donde se señalen los motivos del rechazo, individualizando las normas legales y/o reglamentarias en la que se sostiene dicha decisión, acompañando la información necesaria para individualizar al o los funcionarios que participaron en la elaboración de dicho informe.

Igualmente, las instituciones financieras, al momento de notificar el resultado de una solicitud de financiamiento con garantía del Fondo, deberán informar al solicitante de los derechos que le asisten conforme a este artículo, advirtiéndolo expresamente de las acciones que le concede el artículo noveno transitorio.

Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable a las solicitudes de financiamiento con garantía del Fondo que se realicen con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 21.229 y hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Artículo octavo transitorio.-Las instituciones financieras no podrán solicitar al postulante garantías adicionales respecto del monto cuyo financiamiento se encuentre garantizado por el Fondo. De cualquier forma, las garantías que se soliciten por el saldo no cubierto por la garantía del Fondo, deberán guardar la debida proporcionalidad en relación al monto de dicho saldo.

Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable a los financiamientos garantizados por el Fondo con posterioridad la entrada en vigencia de la ley N° 21.229 y hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Artículo noveno transitorio.-Los postulantes a financiamiento con garantía del Fondo podrán interponer un reclamo ante la Comisión para el Mercado Financiero en caso que les sea negado dicho financiamiento arbitraria o injustificadamente, y a pesar de tener buen comportamiento de pago.

Las instituciones bancarias que negaren financiamiento de conformidad a lo señalado en el inciso anterior podrán ser objeto de la aplicación de una multa por parte de la Comisión para el Mercado Financiero, a beneficio fiscal, de hasta 5.000 unidades de fomento.

Para la determinación de la multa se tendrá en consideración la gravedad de la conducta y la calidad de reincidente del infractor, siendo aplicables las normas del procedimiento sancionatorio dispuesto en el Título IV de la ley N° 21.000.

El presente artículo se aplicará a las postulaciones de financiamiento con garantía del Fondo que se realizaren con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 21.229 y hasta el 30 de abril de 2021, inclusive”.”.

Miguel Mellado Suazo
Diputado de la República